

EXPEDIENTE: PAOT-2017-2651-SOT-1082

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **12 FEB 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2651-SOT-1082 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) frente al predio ubicado en Calle José María Bustillos número 23, Colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de agosto de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2651-SOT-1082

1. En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle José María Bustillos número 23, Colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc, se constató un predio delimitado con tapiales de madera sin que se observaran individuos arbóreos al interior; únicamente se observaron dos fresnos ubicados al exterior del predio (en la acera) los cuales se encontraban en pie, sin que presentaran poda o desmoche; tampoco se constataron tocones. -----

Aunado a lo anterior, mediante opinión técnica folio PAOT-2017-927-DEDPOT-618 esta Subprocuraduría determinó que los dos individuos arbóreos ubicados en el exterior del predio de la especie fresno (*Fraxinus uhdei*) se encuentran vivos con plaga en hojas y con una estructura susceptible de mejora. -----

No obstante, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informar si cuenta con autorización para el derribo de arbolado en el sitio en cuestión; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta alguna; por lo que en caso de haber emitido autorización para derribo de arbolado, remitir el dictamen y la restitución correspondiente, mismo que fue solicitado mediante los oficios PAOT-05-300/300-8419-2017 y PAOT-05-300/300-10059-2017. -----

En conclusión, personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató el derribo de arbolado en el predio objeto de la denuncia; observando únicamente dos fresnos en el exterior (en la acera) los cuales se encuentran vivos y con plaga en hojas, sin que presenten poda o desmoche. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al interior del predio ubicado en Calle José María Bustillos número 23, Colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc no se constató derribo de arbolado ni tocones; únicamente se constató que frente al predio existen dos fresnos en pie, sin que presenten podas o desmoches. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2651-SOT-1082

2. Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informar si cuenta con autorización para el derribo de arbolado en el sitio en cuestión; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta alguna; por lo que dicha Dirección deberá informar si su cuenta con alguna autorización para derribo de arbolado, y de ser el caso, remita el dictamen y lo relativo a la restitución correspondiente, mismo que fue solicitado mediante los oficios PAOT-05-300/300-8419-2017 y PAOT-05-300/300-10059-2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

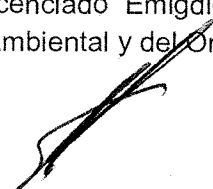
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEENMVS/RMG

